

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2016**

**Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

**R E S U L T A N D O**

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General de la autoridad administrativa electoral nacional emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.  
  
Asimismo, expidió el Acuerdo INE/CG663/2016, por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2016-2017. Dicho Calendario establece como Actividad 6, *"elaborar el convenio de colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local para determinar las atribuciones de cada uno de ellos durante el Proceso Electoral 2016-2017"*.
2. Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró Sesión Solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó conformada de la siguiente manera:

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2016

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

Presidente Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio; Integrantes Consejeras Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios y Mtra. Natalia Pérez Hernández, así como Secretario Técnico, el Titular de la Dirección de Organización.

4. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
5. Que el catorce de octubre del presente año, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/1390/2016, el Consejero Presidente de este Consejo General remitió a la Secretaría Ejecutiva, el *"Proyecto de Convenio General de Coordinación y Colaboración que será celebrado por el Instituto Nacional Electoral y por el Instituto Electoral del Estado de México para precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a las que se sujetará la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017"*.

En dicho oficio se menciona que el Proyecto de Convenio fue enviado en la misma fecha por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través del oficio INE-JLE-MEX/VE/1068/2016, en el que se refiere que a su vez fue remitido por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y cuenta con el aval de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral.

6. Que en reunión de trabajo extraordinaria celebrada el diecisiete de octubre del año en curso, se presentó ante la Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la propuesta del Convenio referido en el Resultando que antecede; y

## **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado B, de la misma Base, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los procesos electorales locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados electorales preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley. De igual manera, se replica en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 32, numeral 1, inciso a).

Asimismo, el Apartado C de la Base citada del artículo 41 Constitucional, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la misma Base; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2016

Por el que se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal, menciona, entre otros aspectos, que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; asimismo, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III.** Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- IV.** Que en términos de lo previsto por el artículo 5, numeral 1 de la Ley en cita, la aplicación de la misma corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales.
- V.** Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General en comento, mandata que las elecciones ordinarias en las que se elijan gobernadores en los Estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- VI.** Que el artículo 29, de la Ley en referencia, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la propia Ley.
- VII.** Que atento a lo referido por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en aplicación, el Instituto Nacional Electoral tiene como fin ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- VIII.** Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que los Organismos Públicos

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IX.** Que conforme al artículo 104, numeral 1, incisos a y f), de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- X.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, de la Ley Electoral en mención, la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en la propia Ley.
- XI.** Que artículo 1, numerales 1 al 4, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece lo siguiente:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
  - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en el propio ordenamiento.

- Los consejeros de los Organismos Públicos Locales, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

**XII.** Que el artículo 26, numerales 2 al 6, del Reglamento invocado, refiere lo siguiente:

- La coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
- La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- Las bases de coordinación contenidas en el propio reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
- La Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto Nacional Electoral, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará

permanentemente a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales y a las comisiones correspondientes.

- Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, se realizarán preferentemente por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales como a las áreas involucradas.
- XIII.** Que el artículo 27 del Reglamento en aplicación, dispone que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas.
- XIV.** Que el artículo 28, numerales 1 y 2, del Reglamento referido, mandata que los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en cuyas entidades federativas se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto Nacional Electoral en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban; y que para su elaboración se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- XV.** Que atento a lo establecido por el artículo 29, numerales 1 al 3 inciso b), del Reglamento en aplicación:
- El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
  - Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, son los siguientes:
    - a) Integración de consejos municipales y distritales de los Organismos Públicos Locales;

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

- b) Campañas de actualización y credencialización;
  - c) Listas nominales de electores;
  - d) Insumos registrales;
  - e) Capacitación y asistencia electoral;
  - f) Casillas electorales;
  - g) Documentación y materiales electorales;
  - h) Integración de mesas directivas de casilla;
  - i) Observadores electorales;
  - j) Candidaturas independientes;
  - k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
  - l) Registro de candidaturas;
  - m) Representantes generales y de casilla;
  - n) Encuestas y sondeos de opinión;
  - o) Organización de debates;
  - p) Desarrollo de jornada electoral;
  - q) Promoción de la participación ciudadana;
  - r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
  - s) Conteos rápidos;
  - t) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
  - u) Cómputo de las elecciones locales;
  - v) Sistemas informáticos;
  - w) Acceso a radio y televisión;
  - x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
  - y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
  - z) Visitantes extranjeros;
  - aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión; y
  - bb) Las demás que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o se acuerden con el Organismo Público Local.
- Entre los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas se encuentra el monitoreo de espacios que difunden noticias.

**XVI.** Que el artículo 30, del Reglamento aludido, establece las directrices generales para la celebración de convenios generales de coordinación.



**XVII.** Que el Apartado "ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", punto A "Del Convenio General de Coordinación", del Anexo 1, del Reglamento en mención, determina que el convenio general de coordinación que suscriba el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales, deberá contener los apartados siguientes:

- I. Título.
- II. Antecedentes.
- III. Declaraciones.
- IV. Clausulado.
- V. Apartado de firmas.

**XVIII.** Que el artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

**XIX.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por su parte, el tercer párrafo de la disposición en cita, enuncia las funciones que el Instituto Electoral del Estado de México, tiene encomendadas.

**XX.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

**XXI.** Que de conformidad con el artículo 171, fracción IV, del Código Electoral en cita, es fin del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones,

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XXII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código en aplicación, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del organismo.
- XXIII.** Que atento a lo previsto por el artículo 185, fracción XXXIII, del Código en comento, este Consejo General tiene la atribución de conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XXIV.** Que el artículo 190, fracciones II y XI, del Código Comicial de la Entidad, determina que es atribución del Presidente del Consejo General, firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del propio Instituto; así como coordinar las actividades entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto.
- XXV.** Que atento al artículo 196 fracción I, del Código Electoral en comento, es atribución del Secretario Ejecutivo, representar legalmente al Instituto Electoral del Estado de México.
- XXVI.** Que el artículo 234, del Código en mención, dispone que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica, entre otros, del titular del Poder Ejecutivo.
- XXVII.** Que el artículo 235, del Código en comento, mandata que los procesos ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del

año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos de este Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

**XXVIII.** Que ante el inicio de la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023, resulta necesario establecer las bases de coordinación y colaboración de los trabajos que deben realizar este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, a fin de llevar a cabo su organización, desarrollo y vigilancia.

Lo anterior, toda vez que la Constitución General, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen una distribución de competencias entre la autoridad nacional y la local, respecto de la vinculación de actividades que deben ser contenidas en un Convenio de Coordinación y Colaboración para el proceso electoral en comento.

Al efecto, entre las instituciones referidas, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo para la elaboración del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México.

El Convenio de mérito, contiene título, antecedentes, declaraciones, clausulado y apartado de firmas, por lo que se ajusta a lo previsto en el Apartado "ESTRUCTURA DE LOS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES", punto A "Del Convenio General de Coordinación", del Anexo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, se advierte que contiene los apartados relativos a la materia registral; capacitación y asistencia electoral; casillas electorales; integración de las mesas directivas de casilla; observadores electorales; promoción de la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado; candidaturas independientes; candidaturas y coaliciones; registro de candidaturas; monitoreo de

espacios que difunden noticias; representantes generales y de casilla; debates; jornada electoral; mecanismos de recolección; resultados electorales; cómputos de la elección de Gobernador; sistemas informáticos; acceso a radio y televisión; fiscalización de los recursos de los partidos políticos; voto de los mexiquenses en el extranjero; y procedimientos administrativos sancionadores; de igual manera, se analizó respectivamente sus subapartados, los cuales se considera que se ajustan a lo previsto por el artículo 29, numerales 2 y 3 inciso b), del referido Reglamento.

Por lo anterior y toda vez que el convenio motivo del presente Acuerdo, contiene las actividades que en concepto de este Instituto son las atinentes para llevar a cabo, en coordinación y en colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la organización, desarrollo y vigilancia del actual proceso electoral para elegir Gobernador de la Entidad, resulta procedente su aprobación y en consecuencia, es conducente la suscripción del mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2016-2017 en el Estado de México, adjunto al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral del Estado de México, para que suscriban el Convenio de mérito, con el Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** El Consejero Presidente de este Órgano Superior de Dirección, remitirá al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, el Convenio aprobado, para su suscripción.

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez  
Lic. Francisco Ruiz Estévez

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Convenio aprobado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

---

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**